

CAPITULO X

DE LAS BECAS Y EXONERACIONES

DE LA NATURALEZA Y FINALIDAD

El presente capítulo surge ante la necesidad de regular los procedimientos para otorgar becas por la Facultad de Ciencias Contables, Administrativas y Económicas, a los docentes y alumnos en los términos y condiciones que el mismo establece, en apoyo al desarrollo de las funciones sustantivas universitarias y en congruencia con los valores de la responsabilidad por el bienestar de otros, la competitividad, disciplina, solidaridad y compromiso con la comunidad.

Artículo 153: Las BECAS otorgadas por la Facultad de Ciencias Contables, Administrativas y Económicas de la U.N.P. serán concedidas para la realización de cursos, seminarios, congresos, talleres y otros estudios de especialización, actualización o programas Académicos en la Facultad de Ciencias Contables, Administrativas y Económicas u otra Institución nacional o extranjera, que tengan relación con las actividades del BECARIO dentro de la estructura organizacional de la Facultad.

DE LOS TIPOS DE BECAS

Artículo 154: Las becas otorgadas podrán ser completas o parciales.

- a. BECA COMPLETA: Incluye gastos de traslado, estadía, viáticos, matrícula, cuota, materiales didácticos y otros relacionados con el estudio a realizar.
- b. BECA PARCIAL: Incluye el pago de algunos gastos que implique la realización del estudio para la cual fue concedida la BECA.

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 155: Los académicos, administrativos y alumnos postulantes a una Beca total o parcial, deberán llenar la Solicitud de Becas, que será proveída por la Secretaría General de la Facultad y presentarla por lo menos con quince días de antelación a la realización del evento.

Artículo 156: Los alumnos postulantes a la beca parcial (matrícula y/o cuotas) deberán presentar la solicitud en el tiempo establecido por la Facultad.

Artículo 157: La concesión de la Beca constituye una atribución exclusiva del Consejo Directivo que se expedirá atendiendo estos criterios:

- a. Naturaleza del estudio a realizar
- b. Méritos profesionales del docente o funcionario administrativo
- c. Méritos académicos del estudiante
- d. Limitaciones financieras del postulante.
- e. Otros, que el Consejo Directivo considere oportunos.

Artículo 158: Las BECAS concedidas a los solicitantes serán abonadas antes o después de la realización del evento, atendiendo a las posibilidades presupuestarias de la Facultad, previa firma del documento correspondiente que deberá contemplar los siguientes puntos:

- a. Identificación del documento (Planillas de pagos de Becas)
- b. Entidad
- c. Unidad responsable
- d. Fecha
- e. Fuente de Financiamiento
- f. Nombres y Apellidos del solicitante
- g. Identificación del estamento al cual pertenece el becario (Docente, Estudiante, Funcionario)
- h. Tipo de Beca (Parcial o Completa)
- i. Descripción de rubros a pagar con sus respectivos montos:
 - Gastos de traslado
 - Estadía
 - Viáticos
 - Matriculación
 - Cuotas
 - Materiales didácticos
 - Otros
- j. Firma del solicitante
- k. Firma de los autorizantes

Artículo 159: Durante el proceso de estudio y/o al término de cada período académico o módulo, el BECARIO deberá presentar un informe académico que contemple objetivos del curso, duración y aprendizajes logrados, informe sobre gestiones realizadas. Además deberá adjuntar, conforme a la naturaleza del curso, los comprobantes originales de pago, fotocopia autenticada del título u otro diploma, así como la fotocopia autenticada del certificado de estudios y presentar a Secretaría General, en un periodo establecido por la Facultad.

Artículo 160: En caso de incumplimiento de sus funciones como becario participante de un curso o de un evento académico, se le cancelara de forma inmediata el usufructo de la beca y deberá reponer a la facultad el monto devengado a partir del incumplimiento de las condiciones establecidas en la Carta de Compromiso

Artículo 161: El becario suspendido podrá apelar la cancelación unilateral del usufructo de la beca ante el Consejo Directivo, en un plazo no mayor a diez días hábiles posterior a la notificación.

Artículo 162: La presentación de la solicitud de becas implica que el postulante conoce y acepta las disposiciones tanto del Reglamento, como de la Carta de Compromiso.

Artículo 163: Para ser beneficiado con la concesión de una nueva BECA, el BECARIO estará supeditado a los antecedentes académicos y evidencias documentales presentados en la Secretaría General de la Facultad.

DE LOS REQUISITOS PARA DOCENTES Y FUNCIONARIOS

Artículo 164: Las BECAS otorgadas a Docentes y Funcionarios serán concedidas si los mismos cumplen con los siguientes requisitos:

- a. El docente y/o funcionario deberá formar parte del plantel de Personal de la Facultad de Ciencias Contables, Administrativas y Económicas de la U.N.P., y cuyo desempeño evidencie el cumplimiento pleno de las funciones establecidas en la Institución.
- b. Poseer título de grado, como mínimo.
- c. Los Cursos, Seminarios, Congresos, Talleres y otros estudios de pos grado y pos título a los que asistirá el BECARIO, deberá tener relación directa con las funciones que desempeña en la Facultad.

- d. El Docente y/o Funcionario solicitante de la BECA no deberá contar con antecedentes disciplinarios en su Legajo Personal para ser beneficiario de la misma.
- e. El Docente y/o Funcionario beneficiado con una BECA por la Facultad, una vez culminado el usufructo de la misma, estarán comprometidos a brindar asesoramiento, capacitación, y/o actualización dentro del área de su competencia, a través de proyectos vinculados con la enseñanza, o extensión o investigación, en el contexto de las prioridades institucionales. El modo de retribución por el servicio profesional del ex becario, será determinado por la Facultad pudiendo ser gratuito o remunerado.

DE LOS REQUISITOS PARA ESTUDIANTES

Artículo 165: Las becas destinadas a estudiantes, serán concedidas si los mismos cumplen con los siguientes requisitos:

- a. Ser de nacionalidad paraguaya o poseer residencia en la República del Paraguay, acreditada conforme con las normas que rigen la materia.
- b. Estar matriculado en la Universidad Nacional de Pilar.
- c. Contar con un promedio general mínimo de 3 (tres), salvo antecedentes que justifiquen debidamente un promedio diferente. En caso de beca completa se requiere promedio general de 5 (cinco).
- d. Demostrar carencia de recursos económicos para solventar los gastos de la carrera.(previa verificación a través del informe socio económico y de la entrevista a informantes claves)
- e. Presentar los documentos pertinentes: fotocopia autenticada de la cédula de identidad civil, recibo de pago de la matrícula, informe académico expedido por secretaria académica, constancia de situación económica u otros requeridos por la Facultad.
- f.El estudiante capacitado en jornadas nacionales o internacionales asumirá el rol de monitor académico con el objeto de brindar su colaboración a los docentes y estudiantes de la carrera a la cual pertenece.

DE LA PERMANENCIA DE LAS CONDICIONES

Artículo 166: La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca será condición indispensable para el mantenimiento del

beneficio. Los becarios deberán informar a la universidad en un plazo no mayor de treinta (30 días) sobre cualquier variación de los datos aportados en su oportunidad, de su situación económica o de su condición de alumno. El incumplimiento de esta obligación, será considerado falta grave.

Art. 167: Si se comprobare que un becario ha obtenido el beneficio mediante la presentación de información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente el otorgamiento de la beca o exoneración y el mismo quedara inhabilitado para cursar sus estudios en la Universidad Nacional de Pilar.

Artículo 168: Para la renovación de la beca se requiere ser alumno regular en cada periodo académico (a partir del segundo curso).

Artículo 169: En caso de renovación en sucesivos periodos no deberá contar con antecedentes disciplinarios

Artículo 170: Deberá contar con asistencia mínima del 80% a las clases durante el año lectivo.

DE LA CESACION DEL BENEFICIO

Artículo 171: La cesación del beneficio de la beca será dispuesta en los siguientes casos:

- a. Por desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento.
- b. Por conclusión de la carrera.
- c. Por abandono de los estudios.
- d. Por pérdida de la condición de alumno regular.
- e. Por renuncia del beneficiario.
- f. Por muerte o inhabilitación del becario.
- g. Por otras causas debidamente fundadas que justifiquen la cesación del beneficio. La Resolución que al respecto dicte el Rector deberá contar con previo dictamen de la Dirección General Académica.
- h. Por incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.